

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 25 de noviembre de 2003

que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro

(2003/825/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha consultado al Comité Económico y Financiero antes de presentar su propuesta.
- (2) La Decisión 2002/882/CE ⁽²⁾ estipula que se ponga a disposición de la República Federal de Yugoslavia una ayuda macrofinanciera suplementaria con vistas a garantizar una situación sostenible de la balanza de pagos y consolidar las reservas del país.
- (3) El 4 de febrero de 2003 se produjo un cambio constitucional y actualmente la denominación del país es «Serbia y Montenegro».
- (4) Tras el asesinato del Primer Ministro serbio el 11 de marzo de 2003, las perspectivas exteriores del país parecen más inciertas, en particular, en lo que se refiere a la entrada de capitales privados, incluidas las inversiones extranjeras directas, mientras que las importantes necesidades financieras siguen provocando fuertes tensiones en la economía.
- (5) Se han detectado necesidades adicionales de balanza de pagos en 2003 y posiblemente en 2004 en el contexto del actual programa acordado con el FMI, y Serbia y Montenegro necesitarán una significativa financiación exterior adicional en 2003 y posiblemente en 2004, por encima de la financiación oficial que pueda proporcionar el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros donantes, tales como la Comunidad.
- (6) Un aumento de la ayuda macrofinanciera de la Comunidad a Serbia y Montenegro constituye una medida apropiada para, junto con otros países, aliviar las tensiones financieras del país.
- (7) El componente de subvención de la ayuda se entiende sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Presupuestaria y su ejecución dependerá de la disponibilidad de créditos en la línea presupuestaria correspondiente.

- (8) El aumento de la ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro no debe ir en detrimento de la ayuda macrofinanciera prevista para otros países cubiertos por la misma línea presupuestaria.
- (9) El Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, más poderes de acción que los del artículo 308.

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 2002/882/CE queda modificada como sigue:

- 1) En los artículos 1, 2, 3 y 4, el término «República Federal de Yugoslavia» se sustituye por el de «Serbia y Montenegro».
- 2) En el artículo 1, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
«2. El componente de préstamo de esta ayuda se elevará a un principal máximo de 80 millones de euros, con un período máximo de vencimiento de 15 años. A tal fin, la Comisión queda autorizada para obtener, mediante empréstito en nombre de la Comunidad Europea, los recursos necesarios, que se pondrán a disposición de Serbia y Montenegro en forma de préstamo.
3. El componente de subvención de la ayuda alcanzará, como máximo, 120 millones de euros.»
- 3) En el apartado 1 del artículo 3, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:
«1. El préstamo y la subvención de que consta esta ayuda se pondrán a disposición de Serbia y Montenegro como mínimo en tres tramos.»

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 2003.

Por el Consejo
El Presidente
G. TREMONTI

⁽¹⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 308 de 9.11.2002, p. 25.